DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS CEREMONIALES

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los día veinte y cuatro de noviembre de dos mil diez, siendo a las catorce horas y veinte minutos, se reúnen los integrantes del comité de evaluación del Llamado por "Contratación Directa para la ´provisión de Servicios Ceremoniales"; integrados por: Lic. Valentín Galeano y Lic. Edgar Alvarenga, nombrados por Resolución N° 6513 /10 de fecha 19 de noviembre de 2.010, a efectos de evaluar la oferta presentada en la Apertura de sobres efectuada en fecha 22 de noviembre del corriente año.

Seguidamente se verifica los trámites realizados por la Unidad Operativa de Contrataciones, los cuales se ajusta a lo establecido en la Ley N° 2051/03, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones emanadas de la Dirección Nacional de Contrataciones, y ésta a su vez emitió la invitación por el Portal de Internet.

Se invito a 5 (cinco) firmas del ramo y son: KL SERVICIOS, REINA RECEPCIONES, SENSICRED, JN RECEPCIONES y HONEY, de las cuales ninguna presenta su oferta; Por el Portal de Internet se presentan las siguientes firmas: LA ESPERANZA, BELTRON S.A., TERESITA CHAVEZ, SERVICIO EMPRESARIAL, NE´E COOP, VELUTE S.R.L. y LVA COMERCIAL.

Acto seguido se realiza el análisis de las documentaciones presentadas por los oferentes; habiéndose las firmas: La Esperanza, Beltron S.A., Teresita Chávez, Servicio Empresarial, Velute S.R.L. y LVA Comercial; cumplido con las exigencias requeridas; No así la firma Ñe´e Coop y se detalla a continuación:

Con relación a la oferta presentada en el Proceso de contratación para la provisión de servicio de ceremonial, en fecha 22 de noviembre de 2010, según Mesa de Entrada N° 1525/10, suscripta por la Sra. Stella Marys Azuaga, quien ostenta la representación de la Cooperativa Multiactiva TRINIDAD ÑE´E (ÑE´ECOOP) Ltda., esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) expone cuanto sigue:

Que, el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), por Resolución INCOOP N° 1876/06 de fecha 20 de septiembre de 2006, aprobó el estatuto social y reconoció la personería jurídica de la Cooperativa Multiactiva TRINIDAD ÑE´E (ÑE´ECOOP) Ltda.

Que, el Art. 65 inc. b) del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión dispone como competencia del Presidente de la Cooperativa: "Suscribir con el tesorero y secretario los contratos, pagarés, ordenes de pago, cheques, letras, inventarios, balance, cuadro de pérdidas y excedentes. Con el Tesorero y el Secretario los certificados de aportación. Con el Secretario las escrituras públicas, las memorias, **las representaciones ante los Poderes Públicos**, las correspondencias emitidas..."

Que, en virtud de lo establecido en el Art. 65 inc. b) del Estatuto Social mencionado precedentemente, se puede constatar que la oferta presentada en el Proceso de contratación para la provisión de servicio de ceremonial, en fecha 22 de noviembre de 2010, según Mesa de Entrada N° 1525/10, se encuentra firmada por la Sra. Stella Marys Azuaga, con C.I. N° 661.914, y no por el Presidente y Secretaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de referencia, tal como lo dispone la norma citada, por lo que la presentación realizada carece de validez.

Lic. Edgar Manuel Alvarenga Gamarra

Lic. VALENTIN GALEANO

Que, por otro lado, el Art. 25 inc. e) de la Ley N° 2157/03 dispone: "Las recaudaciones anuales obligatorias a ser percibidas de las cooperativas, centrales, federaciones y confederaciones de cooperativas, cuyo monto se obtendrá de la sumatoria de los siguientes parámetros: 1°) el 0,25% del salario mínimo mensual calculado por al número de socios de cada cooperativa al cierre de su ejercicio económico anual; y 2°) el 0,12% del capital integrado de cada cooperativa al cierre de su ejercicio económico anual...", y en ese sentido el Departamento de Perceptoría de esta Autoridad de Aplicación informa que la Cooperativa citada, adeuda aporte de sostenimiento al INCOOP, desde los ejercicios económicos 2007, 2008 y 2009, es decir desde su reconocimiento, y, consecuentemente a la fecha la Cooperativa Multiactiva TRINIDAD ÑE´E (ÑE´ECOOP) Ltda., se encuentra en transgresión de la norma en cuestión.

Por lo tanto, teniendo como base los fundamentos expuestos en el exordio que antecede, la oferta presentada en el Proceso de contratación para la provisión de servicio de ceremonial, en fecha 22 de noviembre de 2010, según Mesa de Entrada N° 1525/10, suscripta por la Sra. Stella Marys Azuaga, no se ajusta a lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 2051, y consecuentemente la misma queda descalificada.

Seguidamente se analiza las ofertas de las siguientes firmas: La Esperanza, Beltron S.A., Teresita Chávez, Servicio Empresarial, Velute S.R.L. y LVA Comercial.

Una vez analizadas todas las documentaciones y las ofertas presentadas, esta comisión dictamina y sugiere que se adjudique a la Firma LVA COMERCIAL, por ser la que presenta el presupuesto más ventajoso para la institución y según el Art. 28 Adjudicación, de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas; Donde dice: "La Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en las Especificaciones Técnicas y que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas" y,

Queda a criterio de la Máxima Autoridad de la Institución, la resolución de la adjudicación, conforme necesidad de la Institución.

Siendo las quince horas y cuarenta minutos de la fecha mencionada más arriba, se da por terminado el análisis de ofertas.

Lic. VALENTIN GALEANO
Consejero INCOOP

Lic. Edgar Manuel Veserosa Gamarra